DECRETAN:

"Reglamento de creación de la comisión de alto nivel de la política para la igualdad entre mujeres y hombres en la formación, el empleo y el disfrute de los productos de la ciencia, la tecnología, las telecomunicaciones y la innovación 2018-2027"

Artículo 1º—Créase la Comisión de Alto Nivel de la Política Nacional para la Igualdad entre mujeres y hombres en la formación, el empleo y el disfrute de los productos de la Ciencia, la Tecnología, las Telecomunicaciones y la Innovación 2018 - 2027, en adelante Comisión de Alto Nivel, que tendrá como misión facilitar la coordinación interinstitucional e intersectorial de nivel nacional.

Artículo 2°—Acerca de la conformación. La Comisión de Alto Nivel estará integrada por la persona titular o un representante con un perfil de alto nivel con facultades plenas para la toma de decisiones, de las siguientes instituciones y cualquier otra entidad u organización que la comisión requiera para dar cumplimiento a los objetivos de la Política:

- Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones (MICITT), quien presidirá.
- 2. Ministerio de la Presidencia.
- 3. Ministerio de Planificación Nacional y Política Económica (MIDEPLAN).
- 4. Ministerio de Educación Pública (MEP).
- 5. Ministerio de Trabajo y Seguridad Social (MTSS).
- 6. Consejo Nacional de Rectores (CONARE).
- 7. Instituto Nacional de Aprendizaje (INA).
- 8. Instituto Nacional de las Mujeres (INAMU).
- 9. Academia Nacional de Ciencias (ANC).
- 10. Colegio Federado de Ingenieros y Arquitectos (CFIA).
- 11. Colegio de Profesionales en Informática y Computación (CPIC).
- 12. Del Sector Privado
- 13. De la Sociedad Civil.

Los representantes del sector privado y sociedad civil serán designados por la jerarquía del MICITT, de las ternas que le presenten las entidades enumeradas en el párrafo anterior.

Artículo 3°—Acerca de las funciones de la Comisión de Alto Nivel. Las funciones de esta comisión serán:

- Promover e implementar las acciones de la Pictti y su Plan de Acción en el ámbito de su competencia, las cuales deberán estar alineadas con los instrumentos nacionales e internacionales, relacionados con el desarrollo de la ciencia, la tecnología, la innovación y las telecomunicaciones, y otras dirigidas al desarrollo social y económico que estén vigentes y sean vinculantes con la Pictti; así como, aquellos instrumentos que se desprendan de los compromisos asumidos por el Estado costarricense para la toma de decisiones.
- Tomar decisiones con respecto a los compromisos que asumirán las instituciones y las alianzas estratégicas con organizaciones que representa para la ejecución de la Política y el Plan de acción, considerando las competencias, los recursos y los instrumentos de conducción estratégica a nivel institucional y sectorial.
- Designar los miembros que integran la Comisión Técnica Interinstitucional.
- Emitir criterios sobre los asuntos de su competencia que les sean consultados por la Comisión Técnica Interinstitucional.

Artículo 4 °—Acerca del apoyo técnico para la Comisión de Alto Nivel. La Comisión de Alto Nivel contará con la colaboración técnica de la Comisión Técnica Interinstitucional, para facilitar la ejecución de la política y su plan de acción, de acuerdo con los compromisos asumidos por cada institución.

Artículo 5°—A la Comisión se le aplicará lo establecido en el Título Segundo, Capítulo III de la Ley General de la Administración Pública y la jurisprudencia administrativa emitida por la Procuraduría General de la República, referente a los órganos colegiados.

Artículo 6°—Refórmase el apartado denominado Ejes/ Objetivos específicos, Eje 5: Sostenibilidad y seguimiento, específicamente en el acápite 5.1. del título denominado "Acciones estratégicas" del Decreto Ejecutivo N° 41149-MICITT "Política Nacional para la Igualdad entre mujeres y hombres en la formación, empleo y el disfrute de los productos de la ciencia, la tecnología, las telecomunicaciones y la innovación 2018-2027", publicado en el Diario Oficial *La Gaceta* N° 94 del 29 de mayo de 2018, para que en adelante se lea:

"5.1. Crear una Comisión de Alto Nivel y una Comisión Técnica Interinstitucional que incluya a las instituciones del sector científico-tecnológico, sector público, educativo y privado que tienen alguna incidencia, interés y responsabilidad en la ejecución de la Política, como órganos de decisión, de gestión y de seguimiento".

Artículo 7°—Rige a partir del quince de junio del dos mil veinte.

Dado en la Presidencia de la República.—San José, a los tres días del mes de junio del dos mil veinte.

CARLOS ALVARADO QUESADA.—La Ministra de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones, Paola Vega Castillo.—1 vez.—O.C. Nº 4600036598.—Solicitud Nº 208350.—(D42412 – IN2020469548).

N° 42435- MEIC

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA Y LA MINISTRA DE ECONOMÍA, INDUSTRIA Y COMERCIO

En el ejercicio de las facultades que les confieren los artículos 140, incisos 3) y 18) y el 146 de la Constitución Política; el artículo 28, inciso 2), acápite b) de la Ley General de la Administración Pública, Ley Nº 6227 del 2 de mayo de 1978; el artículo 5 de la Ley de Promoción de la Competencia y Defensa Efectiva del Consumidor, Ley Nº 7472 del 20 de diciembre de 1994; la Ley de Creación de la Corporación Arrocera, Ley Nº 8285 del 30 de mayo de 2002; la Ley de Fortalecimiento de las Finanzas Pública, Ley Nº 9635 del 3 de diciembre de 2018; y el Decreto Ejecutivo Nº 41615-MEIC-H del 13 de marzo del 2019, Reglamento de Canasta Básica Tributaria.

Considerando:

I.—Que, el artículo 5 de la Ley N° 7472, establece la potestad del Poder Ejecutivo de regular los precios de bienes y servicios, en situaciones de excepción y de manera temporal.

II.—Que, mediante el Decreto Ejecutivo N° 38884-MEIC del 24 de febrero de 2015, publicado en el Alcance N° 12 del Diario Oficial N° 41 del 27 de febrero de 2015, se reguló el precio de referencia del arroz en granza; y el precio máximo y mínimo de todas las calidades de arroz pilado que se comercializan en el territorio nacional.

III.—Que, mediante el Decreto Ejecutivo N° 41735-MEIC del 08 de abril de 2019, publicado en el Diario Oficial *La Gaceta* N° 104 del 05 de junio de 2019, el Poder Ejecutivo procedió a la actualización del precio de referencia del arroz en granza.

IV.—Que, mediante el Decreto Ejecutivo N° 42014-MEIC del 05 de noviembre de 2019, publicado en el Alcance N° 273 C del Diario Oficial *La Gaceta* N° 233 del 06 de diciembre del 2019, el Poder Ejecutivo procedió a la actualización de los precios del arroz pilado en la agrocadena del arroz desde la industria hasta el consumidor final.

V.—Que, mediante el artículo 1 de la Ley N° 9635 del 3 de diciembre de 2018, publicada en el Alcance N° 202, del Diario Oficial *La Gaceta* N° 225 del 04 de diciembre de 2018, denominada "Ley de Fortalecimiento de las Finanzas Públicas", se reforma integralmente la Ley N° 6826 del 08 de noviembre de 1982, migrándose a un nuevo marco normativo, denominado Ley del Impuesto sobre el Valor Agregado —en adelante y para efectos de los siguientes considerandos IVA-.

VI.—Que, el artículo 11, en su inciso 3) subincisos a, b, y c; de la Ley N° 6826 del 08 de noviembre de 1982, reformada mediante la Ley N° 9635 del 3 de diciembre de 2018, establece la forma en la que se deberá conformar la Canasta Básica Tributaria (CBT), indicando para tales efectos que los bienes ahí contemplados, gozarán de una tarifa reducida del 1% del pago del IVA.

VII.—Que, mediante el Decreto Ejecutivo N° 41615-MEIC-H del 13 de marzo del 2019, publicado en el Alcance N° 58 del Diario Oficial *La Gaceta* N° 54 del 18 de marzo del 2019, se reglamenta la Canasta Básica Tributaria, de conformidad con lo establecido en los subincisos a, b, y c, del inciso 3) del artículo 11 de la Ley N° 6826 del 08 de noviembre de 1982, reformada mediante la Ley N° 9635 del 3 de diciembre de 2018, incluyéndose en el mismo los bienes que gozan de una tarifa reducida al 1% del impuesto sobre el valor agregado.

VIII.—Que, como parte de los bienes afectos a la tarifa reducida al 1 % del impuesto sobre el valor agregado, se encuentra tanto el Arroz en granza –materia prima agrícola-, como el Arroz Pilado, según Norma Oficial contenida en el Decreto Nº 26901-MEIC del 02 de abril de 1998, denominado "Reglamento Técnico RTCR 202:1998. Arroz Pilado. Especificaciones y Métodos de Análisis".

IX.—Que, conforme al Transitorio II del Decreto Ejecutivo N° 41615-MEIC-H del 13 de marzo del 2019, se exoneró hasta el 1 de julio del 2020 del pago de la tarifa reducida al 1 % del IVA los bienes y productos contenidos en el referido reglamento.

X.—Que, la regulación de precios establecida en los Decretos Ejecutivos N° 41735-MEIC del 08 de abril de 2019 y N° 42014-MEIC del 05 de noviembre de 2019, no contempló dentro de la actualización de los precios la tarifa reducida al 1 % del IVA, esto, conforme al Transitorio II del Decreto Ejecutivo N° 41615-MEIC-H del 13 de marzo del 2019.

XI.—Que, es necesario proceder a la reforma de los artículos 1 y 4 del Decreto Ejecutivo N° 38884-MEIC del 24 de febrero de 2015, publicado en el Alcance N° 12 del Diario Oficial N° 41 del 27 de febrero de 2015, para incluir la tarifa reducida al 1 % del impuesto sobre el valor agregado tanto en el precio de referencia de compra del industrial al productor nacional de arroz, como en el precio máximo y mínimo de todas las calidades de arroz pilado que se comercializan en el territorio nacional.

XII.—Que, dado que la reforma señalada en el considerando anterior, responde al establecimiento de un impuesto, de conformidad con lo establecido en los subincisos a, b, y c, del inciso 3) del artículo 11 de la Ley N° 6826 del 08 de noviembre de 1982, reformada mediante la Ley N° 9635 del 3 de diciembre de 2018, se omite el proceso de consulta pública.

XIII.—Conforme a los artículos 12, 13 y 14 de la Ley N° 8220, Ley de Protección al Ciudadano del Exceso de Requisitos y Trámites Administrativos, el presente Decreto Ejecutivo al no crear, modificar, ni establecer requisitos o procesos que debe cumplir el administrado, no requiere del trámite de verificación de que cumple con los principios de simplificación de trámite (formulario costo y beneficio) ante la Dirección de Mejora Regulatoria del Ministerio de Economía, Industria y Comercio. **Por tanto**,

DECRETAN:

REFORMA AL DECRETO EJECUTIVO N° 38884-MEIC DEL 24 DE FEBRERO DE 2015, PUBLICADO EN EL ALCANCE N° 12 DEL DIARIO OFICIAL N° 41 DEL 27 DE FEBRERO DE 2015

Artículo 1º—**Reforma**. Refórmese los artículos 1 y 4 del Decreto Ejecutivo Nº 38884-MEIC del 24 de febrero del 2015, publicado en el Alcance Nº 12 del Diario Oficial Nº 41 del 27 de febrero de 2015, para que en lo sucesivo se lean de la siguiente manera:

"Artículo 1º—De conformidad con la actualización de la estructura del modelo de costos de producción agrícola y la inclusión del Impuesto al Valor Agregado establecido se establece el precio de referencia de compra del industrial al productor nacional de arroz, el cual será de ¢22.547,24 colones por saco de arroz en granza seca y limpia de 73,6 kilogramos con 13% de humedad y 1,5% de impurezas, puesto en planta. Todo esto en concordancia con los mecanismos de evaluación de la conformidad implementados por CONARROZ. Asimismo, se define a CONARROZ como el ente encargado del cumplimiento del precio de referencia".

"Artículo 4º—Dada la actualización del modelo de costos del industrial y la inclusión del Impuesto al Valor Agregado, se decretan los siguientes precios de acuerdo con sus presentaciones, conforme al detalle de los siguientes cuadros:

Cuadro 2. Precio mínimo, precio único y precio máximo según porcentaje de grano entero arroz pilado en empaques individuales por kilogramo.

Detalle	Porcentaje Grano Entero	Precio Industrial	Precio Mayorista	Precio detallista
Precio máximo	79%	554,49	581,76	622,16
Precio único	80%	557,52	584,79	626,20
Precio mínimo	81%	560,55	587,82	629,23
Precio máximo	89%	584,79	614,08	657,51
Precio mínimo	90%	657,51	690,84	739,32
Precio máximo	94%	673,67	707,00	756,49
Precio mínimo	95%	750,43	787,80	843,35
Precio máximo	100%	773,66	812,04	869,61

Cuadro 3. Precio mínimo, precio único y precio máximo según porcentaje de grano entero de arroz pilado a granel en sacos de 46 kilogramos

Detalle	% Entero	Precio Industrial	Precio Mayorista	Precio detallista
Precio máximo	79%	25.336,86	26.603,40	28.465,84
Precio único	80%	25.478,26	26.752,88	28.625,42
Precio mínimo	81%	25.619,66	26.901,35	28.783,99
Precio máximo	89%	26.752,88	28.090,12	30.056,59
Precio mínimo	90%	30.078,81	31.582,70	33.793,59
Precio máximo	94%	30.786,82	32.326,06	34.588,46
Precio mínimo	95%	34.324,85	36.041,56	38.564,83
Precio máximo	100%	35.387,37	37.155,88	39.757,64

Artículo 2º—El presente Decreto Ejecutivo rige a partir de su publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.

Dado en la Presidencia de la República, al primer día del mes de julio del año dos mil veinte.

CARLOS ALVARADO QUESADA.—La Ministra de Economía, Industria y Comercio, Victoria Hernández Mora.— 1 vez.—O.C. N° 4600035918.—Solicitud N° 208193.—(D42435 - IN2020469335).

ACUERDOS

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

N° MTSS-DMT-AUGR-11-2020

LA MINISTRA DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

En uso de las facultades conferidas por los incisos 3), 8), 18 y 20) del artículo 140 de la Constitución Política, y con fundamento en los numerales 1 y 2 de la Ley N° 1860, de 21 de abril de 1955, Ley Orgánica del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, 25, 27.1, 28.2b, 84, 89, 90, 91 y 92 de la Ley N° 6227 del 2 de mayo de 1978, Ley General de la Administración Pública, Decreto Ejecutivo N° 21 de 14 de diciembre de 1954, Reglamento del Estatuto de Servicio Civil, Ley N° 7494 de 2 de mayo de 1995, Ley de Contratación Administrativa, artículo 105 y Decreto Ejecutivo N° 33411 de 27 de setiembre de 2006, Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa, Ley N° 8131 de 18 de septiembre de 2001, Ley de Administración Financiera de la República y Presupuestos Públicos, Decreto Ejecutivo N° 1508-TBS de 16 de febrero de 1971, Reglamento de Reorganización y Racionalización del Ministerio